

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - NOVIEMBRE NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120200015300

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: JORGE DANIEL JIMENEZ DIAZ Y OTRO

TIPO DE TRAMITE: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

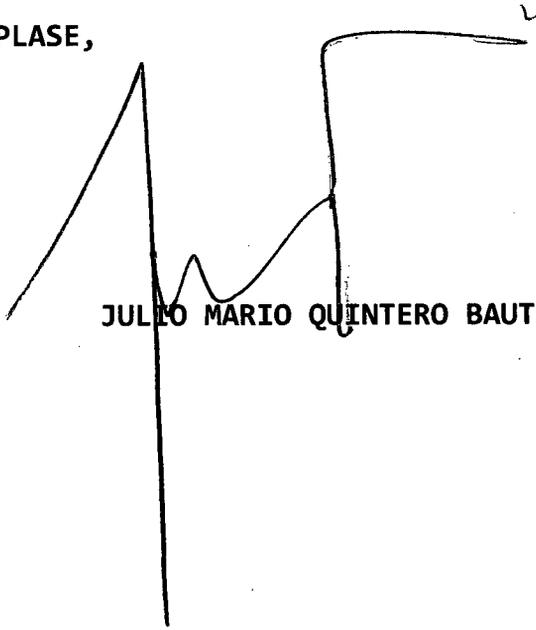
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - NOVIEMBRE NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120200011800

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: JAIME SANTO TERBERA DE LA CRUZ

TIPO DE TRAMITE: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - NOVIEMBRE NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120200011900

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: JOSE LUIS MUÑOZ FORERO Y OTRO

TIPO DE TRAMITE: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

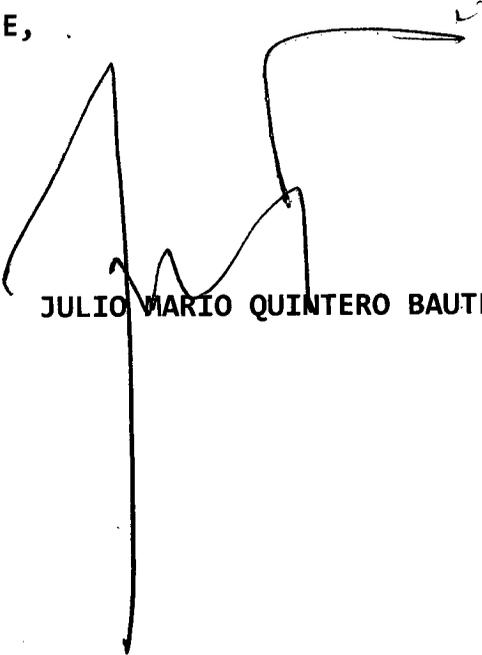
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - NOVIEMBRE NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120200030300

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: ARAMI CONTRERAS CARRANZA

TIPO DE TRAMITE: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

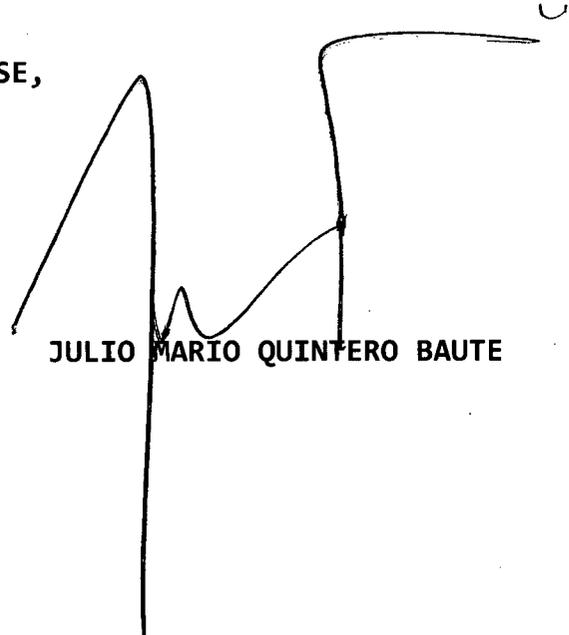
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke at the bottom.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - NOVIEMBRE NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120200039400

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: LUIS RAMON ANDRADE CANTILLO

TIPO DE TRAMITE: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

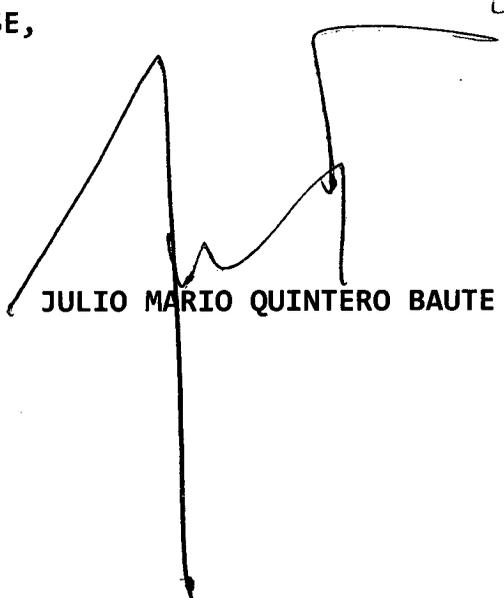
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - NOVIEMBRE NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120200015100

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA

DEMANDADO: FARIDIS PALMERA PEREZ Y OTRA

TIPO DE TRAMITE: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

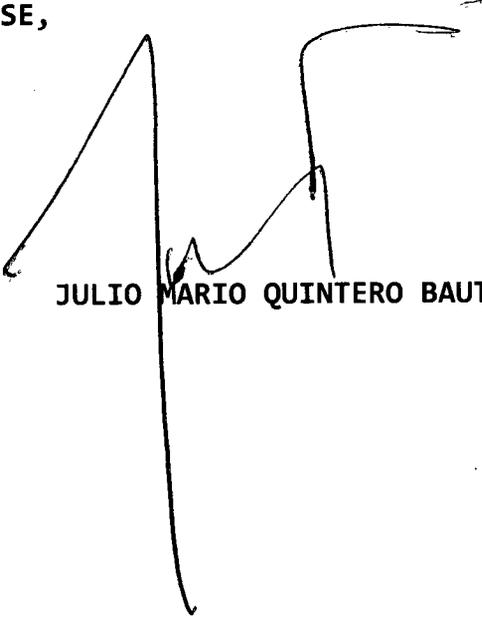
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - NOVIEMBRE NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120200031400

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: SILVIO MANUEL MENDOZA CUELLO

TIPO DE TRAMITE: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

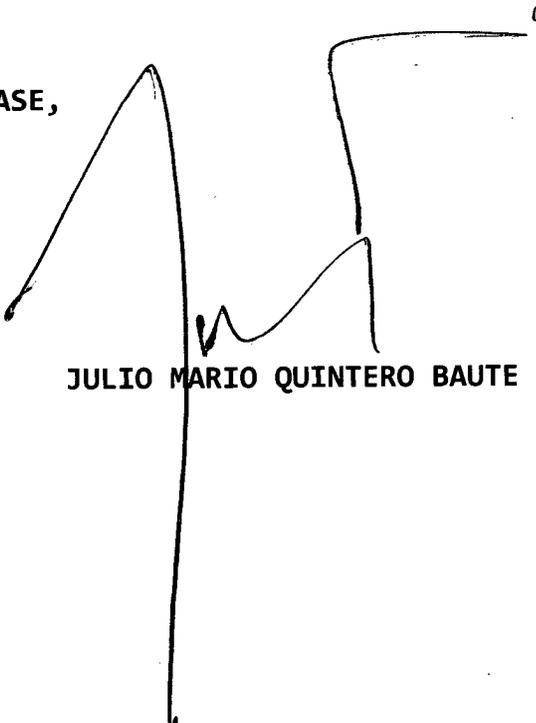
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - NOVIEMBRE NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220001700

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JAVIER ERNESTO VALLE RODRIGUEZ

DEMANDADO: FABIAN ANDRES MARTINEZ FUENTES Y OTRO

TIPO DE TRAMITE: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

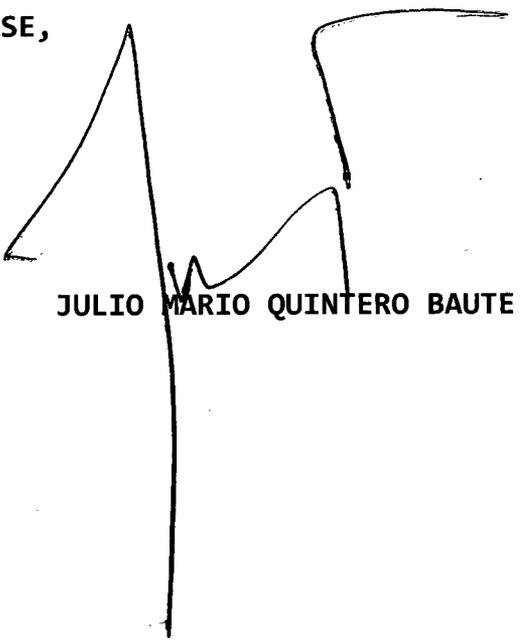
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - NOVIEMBRE NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210015500

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR

DEMANDADO: OMAR NARVAEZ CADENA

TIPO DE TRAMITE: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

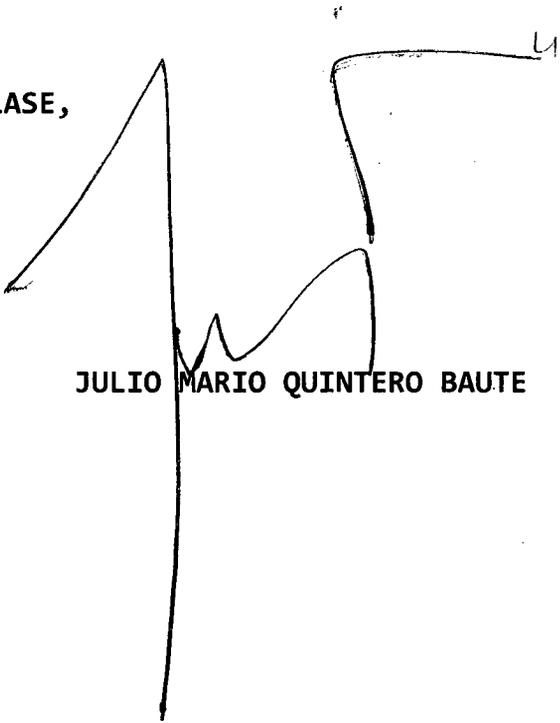
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
NOVIEMBRE NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 2051740890012019006900

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADO: LEONARDO HERRERA SANTIAGO Y OTRO

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación según lo estipulado en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía siendo demandante CREZCAMOS S.A. - demandado LEONARDO HERRERA SANTIAGO Y OTRO por pago total de la obligación, según la parte motiva de este proveído.

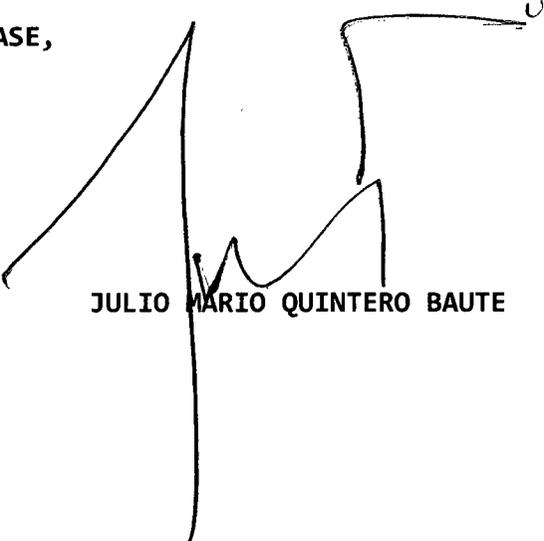
SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, si las hubiere, autorizar la entrega virtual de los títulos judiciales a favor del demandado.

TERCERO: No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

CUARTO: Por la secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes para hacer efectiva el levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. NUEVE (09) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 2021-00504-00

Fijase el dieciocho (18) de noviembre del año en curso a las 8.00 de la mañana, para la diligencia de INSPECCION JUDICIAL al predio denominado EL SOLITO, ubicado en la vereda BOLA AZUL, jurisdicción de este municipio, ordenada dentro del proceso de saneamiento de titulación de inmueble adelantado por los señores GABRIEL ANGEL MANDON CARVAJAL Y OTROS.

El perito designado para esta diligencia es el señor JAVIER GONZALEZ VELASQUEZ, auxiliar de la justicia de este despacho judicial.

Oficiese al ejército nacional con sede en el corregimiento de Ayacucho, con el fin que se preste seguridad a las personas que se trasladarán al predio antes mencionado para la diligencia de inspección judicial.

NOTIIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR-
NOVIEMBRE NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210042400

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADO: ELVIS PEDRAZA CHAVEZ

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término para resolver la nulidad planteada por la parte demandada, se deja la constancia que el juzgado ha tenido inconvenientes para la celebración de audiencias por falta de conectividad virtual y los reiterados bajones del fluido eléctrico en esta municipalidad por tal razón se dictara la decisión de fondo por fuera de audiencia, cumpliéndose la ritualidad de la ley 1564 de 2012 en concordancia con la ley 2213 del 2022

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En resumen, la parte incidentante (demandada) señala que se declare la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la emisión del mandamiento ejecutivo de fecha octubre 19 del 2021 y ordenar la práctica de la notificación del demandado en debida forma, alega vulneración al derecho fundamental al debido proceso, derecho a la defensa y recta administración de justicia.

La parte demandante se pronuncia, expone sus argumentos en relación a los fundamentos de la petición de nulidad de las etapas de este proceso, concluye precisando que se declare infundada y no probada la nulidad presentada por el curador que representa al demandado.

Frente a la resolución de la nulidad que ocupa nuestra atención, tenemos que para garantizar el cumplimiento de la trascendental norma que consagra el derecho fundamental al debido proceso, en los diversos ordenamientos, se tipifican como causales de nulidad de las actuaciones judiciales, las circunstancias que a consideración del legislador se erigen en vicios que impiden que aquél exista.

Las nulidades procesales atañen a irregularidades en el proceso judicial, por lo tanto, en ellas solo se mira si el procedimiento encaminado a hacer efectivo el derecho, está o no viciado.

Cabe anotar que, conforme el principio de especialidad, no hay defecto capaz de estructurar una nulidad sin que la ley taxativamente lo señale, así mismo excluye la analogía para declarar las nulidades, lo que nos indica que no es posible extenderlas a irregularidades diferentes no previstas en dicha categoría por el legislador.

En el caso que nos ocupa la causal de nulidad invocada por el curador que representa al demandado, es la consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

El titular del despacho verifica las actuaciones desarrolladas encontrando la existencia de errores evidentes y reconocidos por la parte demandante en relación al envío de las notificaciones al demandado, se dieron errores en el nombre del demandado y la dirección del domicilio.

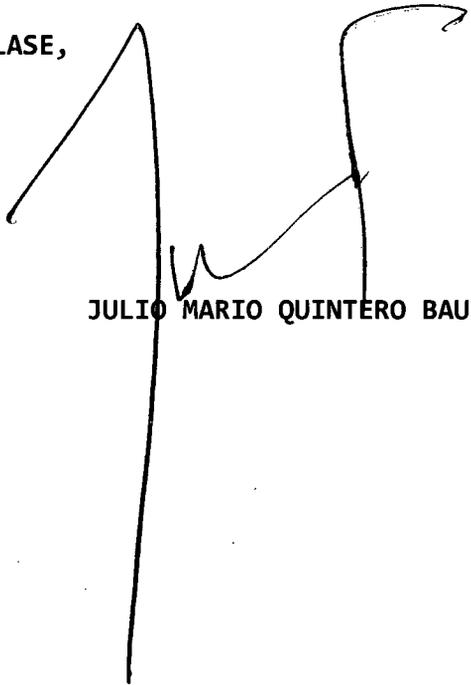
La parte demandante señala que, ante el error del envío, decide repetir nuevamente el ciclo de notificaciones a la dirección aportada en el escrito de la demanda y con el nombre correcto del demandado con el fin de subsanar cualquier tipo de vicio y/o nulidad fecha 23 de mayo del 2022.

A pesar de las observaciones del señor curador, el despacho acoge los argumentos expuestos por la profesional del derecho que representa a la demandante por cuanto se subsana el error previsto y con ello se garantiza el ciclo de notificaciones, garantizándose el debido proceso del demandado, en tal sentido se niega la solicitud de declaratoria de nulidad planteada.

POR LA SECRETARIA acátase lo ordenado, comuníquesele a las partes sobre esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR-
NOVIEMBRE NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220033100

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AMINTA GELVES DE HERNANDEZ

DEMANDADO: RODRIGO GELVES MANTILLA

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado del escrito de reposición.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al verificar lo pedido, encontramos que le asiste la razón jurídica a la parte demandante por cuanto se debió remitir el expediente respectivo al juzgado competente según lo ordenado en el auto de fecha agosto 26 del 2022.

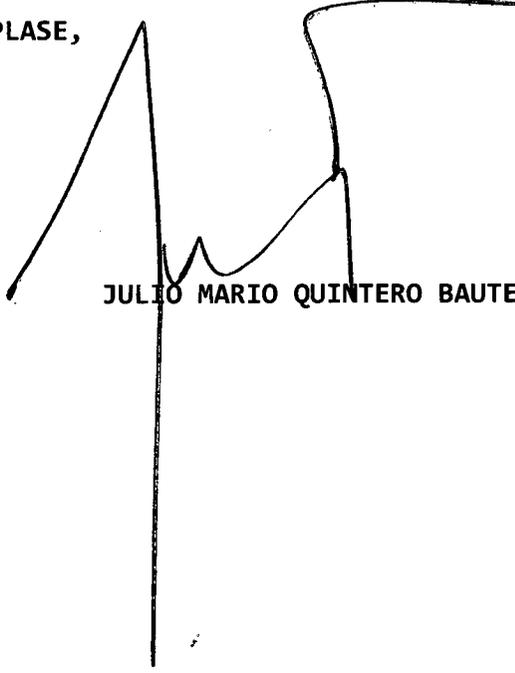
Siendo ajustado en derecho lo planteado se ordena dejar sin efectos jurídicos el auto de fecha septiembre 07 del 2022, a su vez la constancia secretarial de fecha 05 de septiembre del 2022 por ser evidentes los yerros.

Ejecutoriado dicho auto, se ordena remitir el expediente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA, CESAR para lo de su competencia.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
NOVIEMBRE NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 205174089001202200041800

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: WILLIAM ANDRES BARRIOS HERNANDEZ

DEMANDADO: JORGE MARIO NAVARRO DAZA

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de un escrito de Demanda Ejecutiva De Mínima Cuantía radicado a través de Apoderado Judicial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al verificar la demanda respectiva, se observa que no cumple con los requisitos o formalidades establecidas en la ley 2213 de 2022 en concordancia con la ley 1564 de 2012, en relación a que el demandante al presentar la demanda de forma simultánea debió enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada.

El demandante tiene pleno conocimiento de un número de celular 3002956692 consignado en el ítem de notificaciones de la demanda, según las disposiciones de la ley 2213/2012 y los acuerdos del Honorable Consejo superior de la Judicatura a este medio se puede notificar vía whatsapp o mensajes de texto, situación que no aplicó el demandante, no acreditó la debida notificación según lo establecido.

En tal sentido debe agotarse la notificación al demandado al número de celular vía whatsapp o mensajes de texto u otro medio digital.

Según lo anotado la parte interesada debe corregir los defectos señalados.

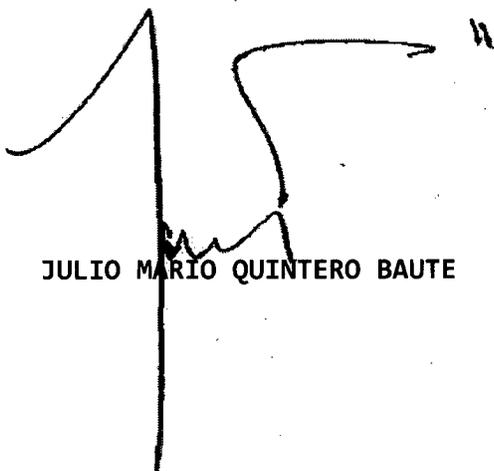
La parte demandante cuenta con el término máximo de cinco (05) días para subsanar la demanda, vencido dicho término se define la admisión o rechazo.

Reconózcasele la suficiente personería jurídica a la Doctora JULIETH PAOLA RINCON ARANGO según el poder conferido.

POR SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
NOVIEMBRE NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210033200

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: DIANA AGUDELO BONETH

DEMANDADO: DEIVER JADITH ANGARITA ESCALANTE

ASUNTO A TRATAR

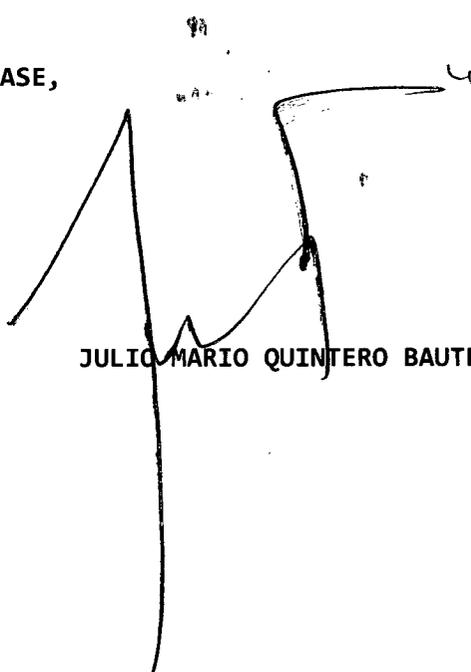
En el presente proceso corresponde en derecho fijar como agencias en derecho la suma de \$ 300.000 a favor de la parte demandante, según lo ordenado en la sentencia de fecha 31 de agosto del 2022.

La secretaria de este juzgado debe liquidar las costas procesales que se acrediten.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado, comuníquese, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
NOVIEMBRE NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210033200

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: DIANA AGUDELO BONETH

DEMANDADO: DEIVER JADITH ANGARITA ESCALANTE

ASUNTO A TRATAR

En el presente proceso corresponde en derecho resolver las objeciones a la liquidación del crédito radicado por la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Código General del Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. *Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

4. *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*

PARÁGRAFO. *El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación*

de

créditos.

Ahora bien, la honorable Corte Constitucional señaló como finalidad de la liquidación del crédito lo siguiente:

“Así pues, se tiene que las bases financieras con fundamento en las cuales debe liquidarse posteriormente el crédito vienen ya definidas, desde el mandamiento de pago. La liquidación del crédito constituye una operación que tiene como finalidad calcular la deuda final a cobrar, la cual supone la existencia de un mandamiento de pago y la sentencia dentro del proceso ejecutivo.”

Tenemos entonces, que la liquidación del crédito presentada por la profesional del derecho que representa a la demandante fue objetada por la parte demandada, quien allegó un memorial con reparos y una liquidación de crédito adicional.

En la sentencia de fecha agosto 31 del 2022 se dejó consignado que las obligaciones relacionadas en la demanda desde el mes de septiembre del 2020 hasta el mes de julio 2021 no podrían ser objeto de cobro judicial en el presente proceso ejecutivo de alimentos, situación diferente serían las obligaciones descritas desde el mes de agosto del 2021 hasta el mes de agosto del 2022.

Acogiendo la motivación de la sentencia, y sin entrar en las discrepancias y reparos de las partes, encontramos que realizando los debidos descuentos de los aportes acreditados por el demandado el saldo pendiente de la obligación alimentaria son \$ 1.061.675, a su vez corresponde en derecho incluir la muda de ropa y calzado del menor de los meses de diciembre del 2021 y julio del 2022 siendo una suma de \$ 520.000, no se incluye la muda de ropa del 12 de febrero 2022, solo se estiman las de mitad de cada año.

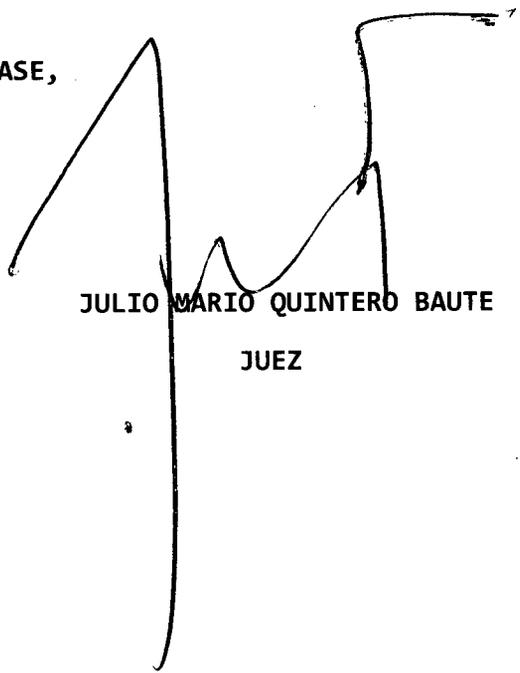
Acierta la parte demandante en relacionar el vestuario y calzado del menor por cuanto es indispensable y necesario para la protección de su bienestar y el respeto de su dignidad humana.

Al señor demandado no se le ha establecido una cuota integral según el criterio del profesional del derecho que lo asiste jurídicamente, será mediante una decisión judicial o administrativa que se determine el tipo de cuota de alimentos al ciudadano ANGARITA ESCALANTE.

En tal sentido, y sin ahondar mas en el asunto, se modifica la liquidación del crédito quedando así: SALDO PENDIENTE DE PAGO \$ 1.061.675 CONCEPTO DE ALIMENTOS, PAGOS VESTUARIO Y CALZADO \$ 520.000. TOTAL, LIQUIDACION SUMA DEL CREDITO PENDIENTE \$ 1.581.675.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado, comuníquesele a la parte demandante sobre esta decisión, subir a la plataforma el auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR-
NOVIEMBRE NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220041700

TIPO DE PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

DEMANDANTE: LUZ MERY MENDOZA MONROY

DEMANDADA: ELENA VILLEGAS DE ARENAS

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado del escrito de reposición, se le reconoce la suficiente personería jurídica al Doctor JUAN PABLO RINCON SAYAS según el poder otorgado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al verificar lo pedido, encontramos que le asiste la razón jurídica a la parte demandada por cuanto la demanda no cumple con la exigencia determinada en el numeral 2 del artículo 100 ley 1564 del 2012 es evidente la necesidad de haber agotado la clausula sexta: CLAUSULA COMPROMISORIA del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR celebrado entre las partes.

El profesional del derecho que asiste jurídicamente a la demandante LUZ MERY MENDOZA MONROY omitió consignar formalidades que exige este tipo de demandas.

Acreditada la falta de la CLAUSULA COMPROMISORIA corresponde en derecho decretar la terminación del presente proceso lo cual quiere decir que se deja sin efectos jurídicos el auto de admisión de la demanda de fecha octubre 10 del 2022.

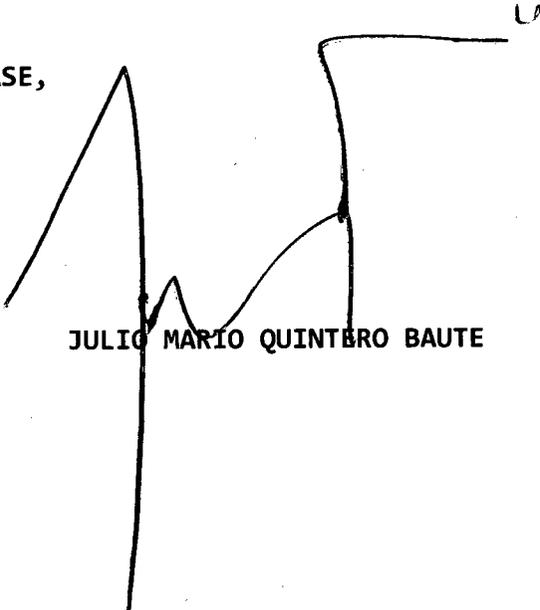
Aunado a lo anterior el despacho debe reconocer que no se realizo en debida forma el control de legalidad y exigencia de requisitos a la demanda y anexos radicados según el mandato de la ley 1564 del 2012 y normas concordantes.

Todo esto nos conduce a reiterar la dejación de efectos jurídicos del auto de fecha octubre 10 del 2022, se ordena devolver al demandante la demanda y sus anexos.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado, líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE